

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

P.P.P 2022-00407

No se accede a lo solicitado por la Delegada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- como quiera que este Despacho Judicial conoce del proceso de Privación de Patria Potestad y no sobre derechos de custodia, para no entrar a decidir el presente asunto en los términos del artículo 16 del Convenio de la Haya.

Reconocer personería al Doctor DINO ALBERTO GIL OSORIO para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido

Tener por notificado al demandado por conducta concluyente.

Téngase en cuenta que la parte demandada oportunamente contestó demanda y la parte demandante describió el traslado de las excepciones de merito formuladas por la parte pasiva..

Como quiera que el apoderado de la parte actora propuso excepciones previas y envió escrito del mismo al correo juliocesarparrahincapie@yahoo.es siendo lo correcto juliocesar_parrahincapie@yahoo.es, se ordena correrle traslado por el término legal de tres (3) a la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez